

Bogotá D.C.,

Señores:

**ERIBARDO CASTRO VIASUS
HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS
LUZ HELENA CASTRO VIASUS
MARIELA CASTRO VIASUS
ROMELIA CASTRO VIASUS
HERMENCIA CASTRO VIASUS
JUDITH CASTRO VIASUS
RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS
ADELAIDA CASTRO VIASUS
MARIO EFREN CASTRO VIASUS
RAFAEL JIMENEZ LOZANO
LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO
CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO
CANDIDA JIMENEZ LOZANO
ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO
LINA MARIA JIMENEZ TRIANA
ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA
CAROLINA JIMENEZ TRIANA
PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA
KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303
Ciudad**



No: 20183200027601 Folios:2 Anexos:13
Fecha: 23/03/2018 11:07am Cód verif: 2dc51
Remitente: ERIBARDO CASTRO VIASUS

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 121 del 04 de mayo de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **Voto Nacional de Bogotá D.C.**", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15 6 10**, matrícula inmobiliaria **50C-784771** y CHIP **AAA0034JMOE**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_3003.**

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. **20183200024581** de 09 de mayo de 2018, a la dirección **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**, mediante el cual se citó a los señores **ERIBARDO CASTRO VIASUS, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, MARIELA**

CASTRO VIASUS, ROMELIA CASTRO VIASUS, HERMENCIA CASTRO VIASUS, JUDITH CASTRO VIASUS, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, ADELAIDA CASTRO VIASUS, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, RAFAEL JIMENEZ LOZANO, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO, CANDIDA JIMENEZ LOZANO, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la **Resolución No. 121 del 04 de mayo de 2018**, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores ERIBARDO CASTRO VIASUS, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, MARIELA CASTRO VIASUS, ROMELIA CASTRO VIASUS, HERMENCIA CASTRO VIASUS, JUDITH CASTRO VIASUS, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, ADELAIDA CASTRO VIASUS, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, RAFAEL JIMENEZ LOZANO, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO, CANDIDA JIMENEZ LOZANO, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 121 del 04 de mayo de 2018** *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C."*, expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_3003**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución**

No. 121 del 04 de mayo de 2018, copia del registro topográfico **VN 07-10_3003** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0460** de 28 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 121 del 04 de mayo de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10_3003** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0460** de 28 de febrero de 2018, por el término de cinco (5) días hábiles.



ADRIANA COLLAZOS SÁENZ

Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en trece (13) folios útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Henry Cuevas Muñoz	Contratista	Dirección de Predios	<i>HCM</i>
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	<i>AR</i>
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (121)

Página. 1 de 12

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003 ✓

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 “Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que *“para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)”*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de económica mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *“i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)”*

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo

RESOLUCIÓN No. (**321**)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003

21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios *“expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)”*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *“Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *“las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo.”*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y

RESOLUCIÓN No. (721)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003

ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que *“El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *“norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente.”*

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 10**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784771** y CHIP **AAA0034JMOE** cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, ERIBARDO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951, MARIELA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112, ROMELIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ

RESOLUCIÓN No. (727)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, de quienes no se conoce su plena identificación.

Que revisada la tradición del inmueble, señores ERIBARDO CASTRO VIASUS, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, MARIELA CASTRO VIASUS, ROMELIA CASTRO VIASUS, HERMENCIA CASTRO VIASUS, JUDITH CASTRO VIASUS, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, ADELAIDA CASTRO VIASUS, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, adquirieron el derecho real de dominio equivalente al 23.60% sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión derecho de cuota de José Mario Castro Ruiz y Maria Emperatriz Viasus de Castro según la Escritura Pública No. 4.031 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria 07 del Círculo de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784771. Los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, CANDIDA JIMENEZ LOZANO y ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO adquirieron cada uno respectivamente el derecho real de dominio equivalente a 38.888%, 5.555% y 5.555%, sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de Justa lozano Vda de Jimenez según sentencia del 28 de mayo de 1979, proferida por el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50C-519754. Los señores LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO y CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO adquirieron cada uno el derecho real de dominio equivalente a 12.962%, sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de Vicente Jiménez Lozano según sentencia del 19 de mayo de 1982, proferida por el Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50C-519754. Las señores LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA adquirieron cada una el derecho real de dominio sobre el inmueble equivalente a 0.12%, mediante adjudicación dentro de la sucesión de Juan Fernando Jiménez Latorre según sentencia del 18 de mayo de 1994, proferida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784771.

Que el inmueble presenta una limitación denominada REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, efectuada mediante Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria 27 del círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-784771, de la cual se solicitará su cancelación previa a la inscripción de la presente resolución de expropiación.

Que conforme al Registro Topográfico VN 07-10_3003 elaborado en junio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-784771, posee un área privada de **59.87 M2**, la cual es objeto del presente acto administrativo, y se encuentra debidamente alinderada en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 4.031 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria 07 del Círculo de Bogotá D.C., el inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral No. **9 15 6 10**, se encuentra alinderado así: **NORTE**, En siete metros con ochenta y cinco centímetros (7.85 mts) fachada común al medio con vacío sobre patio del local calle diez (10) número quince cero tres (15-03), sobre

RESOLUCIÓN No. (~~121~~)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003

patio del local carrera quince A (15 A) número nueve noventa y dos (9-92) y sobre cubierta común del primer piso. **SUR:** En cinco metros ochenta centímetros (5.80 mtrs) en cuarenta y cinco centímetros (0.45 mtrs) y en un metro sesenta centímetros (1.60 mts) fachada, columna y muros comunes al medio, con vacío sobre el patio del local carrera quince A (15 A) número nueve ochenta/ochenta y cuatro (9-80/84) y con el local trescientos uno (301). **ORIENTE:** En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mtrs) en veinticinco centímetros (0.25 mts), muro y columna comunes al medio con propiedad que es o fue del estado colombiano y con el apartamento que se alindera. **OCCIDENTE:** En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) y en veinticinco centímetros (0.25 mts), muro y columna comunes al medio con hall común con el apartamento trescientos uno (301) y con el apartamento que se alindera. /

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, expidió la **Resolución 114 del 07 de abril de 2017** *“Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra”*, del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 10**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784771** y **CHIP AAA0034JM0E**. La cual fue notificada personalmente el día 26 de abril de 2017 a los señores **ERIBARDO CASTRO VIASUS, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, MARIELA CASTRO VIASUS, ROMELIA CASTRO VIASUS, HERMENCIA CASTRO VIASUS, JUDITH CASTRO VIASUS, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, ADELAIDA CASTRO VIASUS, MARIO EFREN CASTRO VIASUS** y mediante publicación de notificación por aviso el día 29 de agosto de 2017 a los señores **RAFAEL JIMENEZ LOZANO LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO, CANDIDA JIMENEZ LOZANO, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA**.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 11 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0460 del 23 de junio de 2016, por el cual determinó la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$48.494.700) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro*



RESOLUCIÓN No. (121)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

cesante, que hayan sido causados al propietario, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-784771**.

Que el informe técnico de avalúo-indemnización de fecha 28 de febrero de 2018 con No. RT VN 07-10_3003, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.000.507) MONEDA CORRIENTE**, y por concepto de Lucro Cesante la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL PESOS (\$1.102.000) MONEDA CORRIENTE**, para un total de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.102.507) MONEDA CORRIENTE**.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$50.597.207) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente y lucro cesante.

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO con **certificado de disponibilidad de fondos 27 del 17 de octubre de 2017** que anuló y reemplazó el **certificado de disponibilidad de fondos 27 del 23 de enero de 2017** expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el **INMUEBLE** ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 303**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 10**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784771** y CHIP **AAA0034JM0E**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **RAFAEL JIMENEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, **ERIBARDO CASTRO VIASUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, **HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, **LUZ HELENA CASTRO VIASUS**, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951, **MARIELA CASTRO VIASUS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112, **ROMELIA CASTRO VIASUS**, identificada con cédula de ciudadanía No

RESOLUCIÓN No. (**721**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, de quienes no se conoce su plena identificación, con un área privada de **59.87 M2**, conforme al registro topográfico R.T VN 07-10_3003, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Norte:** del punto A al punto B en línea recta en una distancia de siete punto ochenta y cinco metros (7.85 mts), con vacío; **Por el Oriente:** Del punto B al punto C, en línea recta en una distancia de siete punto sesenta y tres metros (7.63 mts), con predio identificado con el registro topográfico VN 07-01_0000; **Por el Sur:** del punto C al punto D en línea recta en una distancia de siete punto ochenta y cinco metros (7.85 mts), con vacío; y **Por el Occidente:** del punto D al punto A en línea recta en una distancia de siete punto sesenta y cinco metros (7.65 mts), con la KR 15 BIS.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$50.597.207) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$48.494.700) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de área privada de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0460 del 23 de junio de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; y b) La suma de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.102.507) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente y lucro cesante.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, ERIBARDO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951, MARIELA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112,

RESOLUCIÓN No. (121)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

ROMELIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 50.597.207) MONEDA CORRIENTE**, que serán puestos a disposición de los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, ERIBARDO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951, MARIELA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112, ROMELIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, en su condición de titulares del derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, ERIBARDO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951,

RESOLUCIÓN No. (121)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

MARIELA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112, ROMELIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos No. 27 del 17 de octubre de 2017, que anuló y reemplazó el certificado de disponibilidad de fondos 27 del 23 de enero de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, cancelar la anotación No 01 del 03 de agosto de 1984 con radicación No. 8425726, en la cual se encuentra registrada la Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria No 27 de Bogotá D.C., constitutiva de Reglamento de Propiedad Horizontal. Igualmente, se solicita la cancelación de la anotación 11 de fecha 29 de junio de 2017 con radicado No. 2017-48845,

RESOLUCIÓN No. (121)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3003

en la cual se encuentra registrada la Resolución 114 del 07 de abril de 2017, por medio de la cual se estableció como medida cautelar la OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO a favor de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, así como los demás los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-784771** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores RAFAEL JIMENEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.340, ERIBARDO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.955, HUGO ALBERTO CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.451.159, LUZ HELENA CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 51.749.951, MARIELA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.112, ROMELIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.150, HERMENCIA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.753, JUDITH CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.031.752, RUTH YOLIMA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.038.006 de Tunja, ADELAIDA CASTRO VIASUS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.040.038, MARIO EFREN CASTRO VIASUS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.288.049, LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713, CARMEN ELVIRA JIMENEZ PALACINO (hoy CARMEN ELVIRA JIMENEZ DE ROZO) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.822, CANDIDA JIMENEZ LOZANO (hoy CANDIDA JIMENEZ DE GOMEZ) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.648, ANA DOLORES JIMENEZ LOZANO (hoy ANA DOLORES JIMENEZ DE URREGO) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.649.647, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA Y PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. (121)

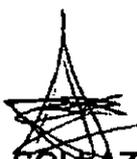
“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003

establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 4 MAY 2018.



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
 Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Ruthby Silgado Acosta	Contratista	Dirección de Predios	<i>Ruthby</i>
Revisó:	Maria Angelica Ramirez	Contratista	Dirección de Predios	<i>MAR</i>
Aprobó:	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.



RESOLUCIÓN No. ()

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3003

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

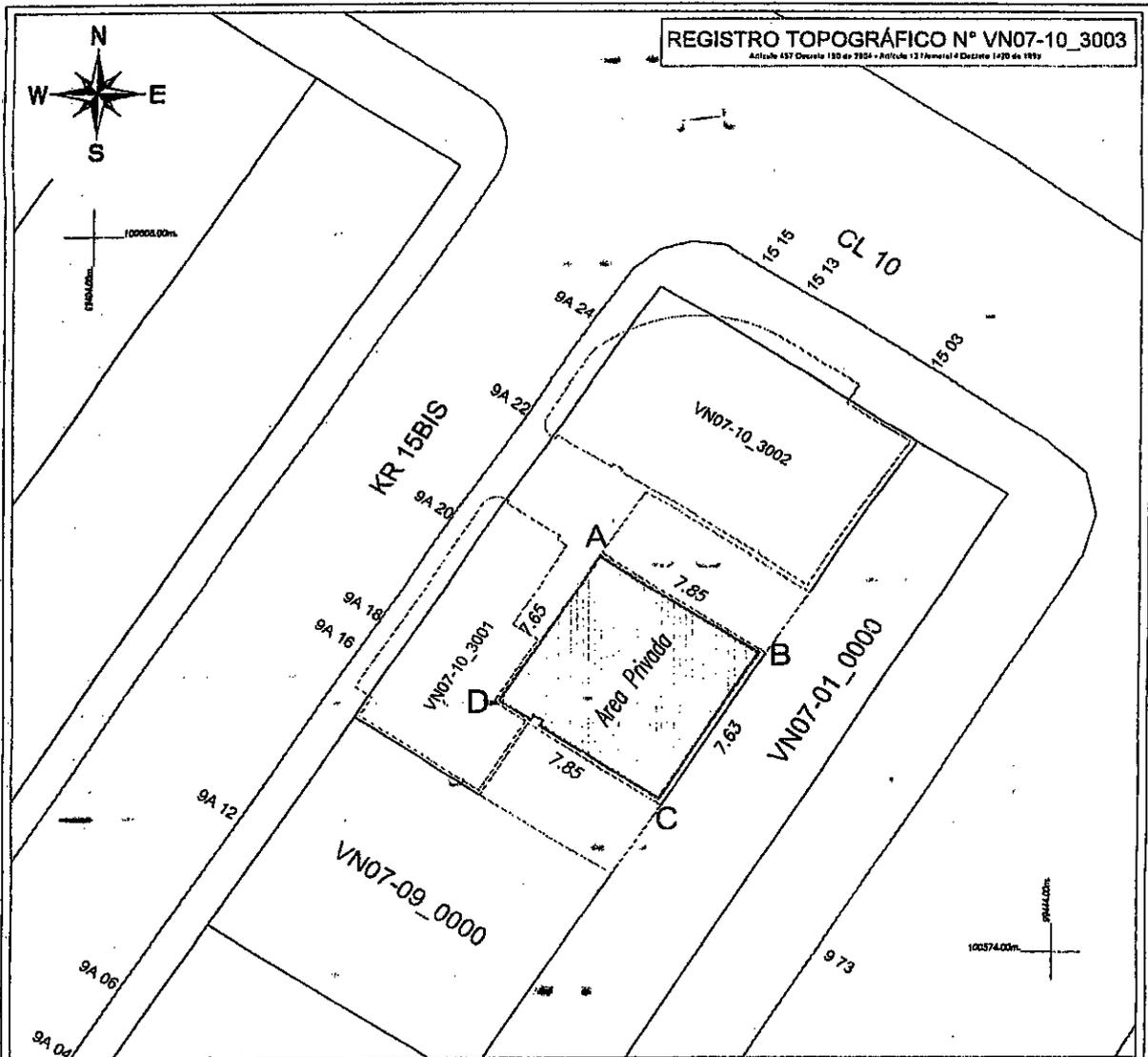
Hora:

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.



REGISTRO TOPOGRÁFICO N° VN07-10_3003

Activo 437 Decreto 130 de 1954 - Artículo 13 Parágrafo Único Ley 1470 de 1957

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA

DIRECCIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA VOTO NACIONAL - PRIMER ANILLO MZ. 07, 08 Y 13

PROYECTANTE

CARRERA 15 BIS N° 9A - 22 AP 303

PROPIETARIO

BLANCA LIGIA CELIS GUTIERREZ.

TIPO DE ÁREA	TERRENO	PRIVADA		
ÁREA PRIVADA	0.00 m ²	59.87 m ²		
INFORMACION PREDIAL				
Cédula Catastral	9 15 8 10			
Código de Sector	004 103 07 10 001 03003			
Chip	AA00034JMOE			
Localidad	LOS MARTIRES			
Barrio	VOTO NACIONAL			
INFORMACION JURÍDICA				
Matrícula Inmobiliaria	50C-784771			
Escritura N°	3166			
Fecha	25/11/1987			
Notaría	34			
Círculo	BOGOTÁ D.C.			
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA				
Área según Títulos	59.87 m ²			
Lindero Norte	EP.3166 25/11/1987 NOT.34			
Lindero Oriente	EP.3166 25/11/1987 NOT.34			
Lindero Sur	EP.3166 25/11/1987 NOT.34			
Lindero Occidente	EP.3166 25/11/1987 NOT.34			
CUADRO DE COORDENADAS				
MOJON	ESTE	NORTE	INSTANCIAS	MOJON
A	89425.20	100591.59	7.85	A
B	89421.78	100587.30	7.83	B
C	89427.63	100580.80	7.83	C
D	89421.04	100585.17	7.85	D
A	89425.20	100591.59	7.85	A
NOTA: REGISTRO TOPOGRÁFICO ELABORADO CON BASE EN LOS PLANOS Y LINDEROS DE LA CR. 748 DE 1970/1084 NOT. 27 DE BOGOTÁ				
DATOS DE ESCRITURA P.V.				
EDIFICIO VOTO NACIONAL E.P. 784 DE 23/01/1984 NOT. 87 DE BOGOTÁ				
TIPO DE ÁREA	m ²	COEF. N	m ²	
PRIMER PISO	21.77	6.75%	1.48	
SEGUNDO PISO	25.12	6.75%	1.70	
TERCER PISO	29.53	6.75%	1.99	
CUARTO PISO	29.53	6.75%	1.99	
LOTE O TERRENO	292.32	6.75%	19.82	
CUBIERTA DEL EDIFICIO	242.82	6.75%	16.37	
ESCALA			APROBADO	
Escala: 1:250			Aprobado: DIANA PATRICIA COVALEDA SALAS DIRECTORA TÉCNICA E R U	
ELABORADO			FECHA DE ELABORACIÓN	
Elaborado: JUAN CARLOS MORA FERRAO PROFESIONAL #PO 10 - DIRECCIÓN TÉCNICA E R U			Fecha de elaboración: JUNIO DE 2016	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIONAL
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 303	CHIP	AAA0034JM0E
Registro Topográfico	VN07-10_3003	Código Sector	004103 07 10 001 03003
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00784771
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 1.000.507
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 1.000.507
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 1.102.000
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 1.102.000
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN			\$ 2.102.507
Soñ:	DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECDD no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:


JOHN JAIRO DAZA GARCIA
Profesional Especializado

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *744*

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 48.494.700
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 48.494.700
LUCRO CESANTE	\$ 1.102.000
DAÑO EMERGENTE	\$ 1.000.507
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 2.102.507
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 50.597.207

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS
MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

[Handwritten Signature]
MARÍA ISABEL COGUA MORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *744*

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 303		
Chip	AAA0034JM0E	Registro Topográfico	VN07-10 3003
Avalúo Comercial		\$ 48.494.700	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 145.484
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 27.642
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 273.086
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 273.086
Total Gastos de Escrituración			\$ 273.086
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 242.474
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 242.474
Total Gastos Registro			\$ 242.474
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 484.947
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 484.947
Total Gastos Beneficencia			\$ 484.947
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 1.000.507

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONEJÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Público	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEJÓN SERVICIOS PÚBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente:

Energía:

Acueducto:

Gas Natural:

Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2017

Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016

Certificación tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 303		
Chip	AAA0034JMOE	Registro Topográfico	VN07-10_3003

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ITEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
PUBLICIDAD EXISTENTE		0	0	0
PUBLICIDAD NUEVA		0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014.

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ITEM	Nombre de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje		0	\$	
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ITEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 196.000	\$ 536,99	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente: Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota: De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial.

CALCULO POR TRÁMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRÁMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente: Factura No.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 11 1311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 303		
Chip	AAA0034JMOE	Registro Topográfico	VN07-10_3003

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATEGORÍA DISTRICTAL

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0460
RT VN07-10_3003- ERU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 303		
Chip	AAA0034JMOE	Registro Topográfico	VN07-10_3003

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ganón mensual de Arrendamiento (\$)	No. Meses	Subtotal
Arriendo - Luis Torres	\$ 200.000	6	\$ 1.200.000
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			\$ 1.200.000
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Diario	No. Dias	Subtotal
IMPUESTO	\$ 536,99	182,5	\$ 98.000
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			\$ 98.000
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			\$ 1.102.000

Fuente: Contrato de Arrendamiento

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ingresos mensuales (\$)	No. Meses	Subtotal
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Mensual	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			\$ 0
UTILIDAD MENSUAL			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			\$ 0

Fuente:

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha:	26 <small>DIA</small> MAY <small>MES</small> 2018 <small>ARO</small>	Fecha 2:	<small>DIA</small> <small>MES</small> <small>ARO</small>
Nombre del distribuidor:	Jorge Jaramillo	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	83 237 045	C.C.:	
Centro de Distribución:	772	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No hay quien reciba en el Antiguo Bronx	Observaciones:	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 26 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ S.A - E
 Dirección: Autopista Norte # 97-70 Edificio Porto 100 - Piso 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111211000
 Envío: RN956259609CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ERIBARDO CASTRO VIASUS
 Dirección: KR 15 BIS 9 A 22 APTO 303
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111411342
 Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 15:10:27
 Min. Transporte Luc de Lange D00200 del 70/05/2011
 Min. PC Risco Mensajería L 1005 del 09/05/2011